

# GACETA OFICIAL

ANO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE ABRIL DE 2004

Nº 25,024

## CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 231

(De 18 de diciembre de 2003)

"CONCEDER A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DAVID, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS". ..... PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESOLUCION Nº 42

(De 24 de marzo de 2004)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 32 DE 25 DE MARZO DE 2003". ..... PAG. 4

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION J.D. Nº 09-2004

(De 18 de febrero de 2004)

"NOMBRESE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA". ..... PAG. 6

RESOLUCION J.D. Nº 10-2004  
(De 18 de febrero de 2004)

"NOMBRESE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA". ..... PAG. 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO  
RESOLUCION Nº 53/2003

(De 30 de septiembre de 2003)

"ORDENAR LA CANCELACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA SUN & SAND TOURS, S.A.". ..... PAG. 8

CUERPOS DE BOMBEROS DE PANAMA  
RESOLUCION Nº CDZ-15/2004

(De 11 de marzo de 2004)

"POR LA CUAL SE ADICIONAN NUEVAS PARTIDAS A LA TARIFA DE LA TASA DE COBRO POR SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DEL PAIS". ..... PAG. 9

COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV Nº 33-2004

(De 11 de marzo de 2004)

"RESTRINGIR, POR UN TERMINO DE TREINTA (30 DIAS, LAS TRANSACCIONES EN VALORES QUE LA CASA DE VALORES UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. (UBI) PUEDE REALIZAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA)". ..... PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominicana, S.A.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCION Nº AG-0081-2004**

(De 17 de marzo de 2004)

“QUE DELEGA A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DE LAS PROVINCIAS DE LOS SANTOS, VERAGUAS Y CHIRIQUI, LA RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMPETENCIA, PARA QUE EN EL TRAMITE DE TITULACION DE TIERRAS QUE ADELANTA EL PROGRAMA NACIONAL DE TIERRAS (PRONAT) EN EL PARQUE NACIONAL CERRO HOYA Y LA REGION ORIENTAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, EMITA LA APROBACION O RECHAZO A LOS PLANES DE MANEJO DE LOS TERRENOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 05-98, DEL 22 DE ENERO DE 1998”.....

PAG. 19

**CONVENIO Nº 034-03**

(De 20 de noviembre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES, PARA LA INVESTIGACION FORESTAL CONJUNTA EN AREAS INVADIDAS POR SACCHARUM SPONTANEUM (PAJA BLANCA) EN EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA Y EN AREAS DEGRADADAS QUE ADMINISTRA LA ANAM EN RIO HATO”.....

PAG. 22

**CONVENIO Nº 035-03**

(De 12 de noviembre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, LA FUNDACION NATURA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCION SOCIAL PANAMEÑO”.....

PAG. 30

**CONVENIO Nº 002-04**

(De 28 de enero de 2004)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y EL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA PERMITIR EL USO DE DOS GLOBOS DE TERRENO Y SUMINISTRAR ESPACIOS TELEVISIVOS, CON LA FINALIDAD DE RESALTAR LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE”.....

PAG. 33

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 37

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 46

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 231  
(De 18 de diciembre de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Ilka Ramsey de Bartoli, en calidad de apoderada especial de la empresa **DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 19214, Rollo 908, Imagen 273 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jorge Batinovich Valderrama, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 Nº15-044426-9 de 13 de agosto de 2003, emitida por Aseguradora Mundial, S.A. por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 13 de octubre de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e imponer la sanción penal aduanera que se amerite.

**R E S U E L V E:**

**CONCEDER** a la empresa **DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.** renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo Nº4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESOLUCION Nº 42**  
(De 24 de marzo de 2004)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, el Ministerio de Educación, autorizó el funcionamiento en la República de Panamá de la Universidad denominada **UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Que mediante Resolución No. 32 de 25 de marzo de 2003, el Ministerio de Educación, aprobó la cesión de derechos, títulos e intereses derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, realizada por la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MIGUEL ANGEL CASTRO CARAZO (ASOMAC)** a la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (APROES)** y reconoció a esta última como titular de los derechos emanados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991.

Que en la Resolución No. 32 de 25 de marzo de 2003, se incurrió en error involuntario, tanto en la parte motiva como resolutiva de la referida resolución; dichos errores se refieren a la correcta denominación de las asociaciones involucradas, y el mismo se originó en virtud de defectos incluidos en la documentación aportada por el peticionario, por lo que se justifica dejar sin efecto la Resolución No. 32 comentada y, en su lugar, ordenar lo conducente para encausar lo actuado.

Que en concordancia con lo anterior, consta la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (APROES), para que se apruebe la cesión de derechos, títulos e intereses derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, realizada por la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MIGUEL ANGEL CASTRO CARAZO (ASOMAC).

Que en virtud de las consideraciones expuestas, la Ministra de Educación en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 32 de 25 de marzo de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la cesión de derechos, títulos e intereses derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, realizada por la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MIGUEL ANGEL CASTRO CARAZO (ASOMAC) a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (APROES).

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer a la ASOCIACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (APROES), como titular de los derechos, títulos e intereses educativos derivados de la Resolución No. 3 de 7 de mayo de 1991, por la cual se autoriza el funcionamiento de la UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ULACIT), en la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**YARA PINILLA DE ARROCHA**  
Secretaria General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION J.D. Nº 09-2004**  
**(De 18 de febrero de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendente de Baneos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente por atender misión oficial, del diecisiete (19) al veintiuno (21) de febrero de dos mil cuatro (2004);

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nombrese a la Licenciada María Rosas de Tile, como Superintendente Interina, a partir del diecisiete (19) al veintiuno (21) de febrero de dos mil cuatro (2004), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

**EDUARDO FERRER**

**EL SECRETARIO,**

**FELIX B. MADURO**

**RESOLUCIÓN J.D. No. 10-2004**  
(de 18 de febrero de 2004)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendente de Bancos, Licenciada Delsa Cárdenas, estará ausente por atender misión oficial, del veinticiséis (26) de febrero al seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004);

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Nombrese a la Licenciada María Rosas de Tile, como Superintendente Interina, a partir del veinticiséis (26) de febrero al seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**  
**EDUARDO FERRER**

**EL SECRETARIO,**  
**FELIX B. MADURO**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
**RESOLUCION N° 53/2003**  
**(De 30 de septiembre de 2003)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.62/00 de 4 de julio de 2000, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUN & SAND TOURS, S.A.**, para que pudiera acogerse a los beneficios de la Ley No.8 de 1994, con la finalidad de desarrollar un proyecto de alojamiento público bajo la modalidad de cabañas denominadas **EL CANADIAN**, ubicada en el Distrito de Chame, Corregimiento de Nueva Gorgona.

Que en gira de inspección realizada por el Departamento de Empresas Turísticas, se pudo constatar que las Cabañas **EL CANADIAN**, no se encuentra operando con esta denominación comercial. Dicho informe manifiesta que la propietaria de las cabañas en referencia se encuentra nuevamente al frente de esta modalidad, solamente con denominación comercial distinta a la aprobada por el IPAT, según consta en el informe de inspección No.145-276-2003 de 22 de agosto de 2003.

Que en virtud de los resultados finales de dicha inspección, la Dirección de Servicios Turísticos mediante memorándum No.119-1-RN-175-03 de 25 de agosto de 2003, solicita la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUN & SAND TOURS, S.A.**, ya que la misma no se encuentra brindando el servicio de hospedaje público turístico y por no llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

Que los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en base a la facultad que le confiere la Ley No.8 de 1994;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUN & SAND TOURS, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 313874, Rollo 49138 e Imagen 97 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de desarrollar una actividad de hospedaje público bajo la modalidad de cabañas con razón comercial **EL CANADIAN**, ubicada en el Distrito de Chame, Corregimiento de Nueva Gorgona, debido a que la misma no se encuentra brindando el servicio de hospedaje público.

**DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Junta Directiva No.62/2000 de 4 de ~~junio de~~ 2000, por medio de la cual se aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa antes mencionada.

**ORDENAR** la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO:** Se le informa a la empresa afectada que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del IPAT, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**RICARDO QUIJADO**  
Presidente, a.i.

**DALEL V. DE SANCHEZ**  
Secretaria, a.i.

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA  
RESOLUCION Nº CDZ-15/2004  
(De 11 de marzo de 2004)**

**Por la cual se adicionan nuevas partidas a la tarifa de la tasa de cobro por servicios que prestan las Oficinas de Seguridad del país**

**EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA  
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Gabinete No.036-03, del 17 de Septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial No.24892 del 22 de Septiembre de 2003, establece la política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman medidas.

Que en su Artículo No.6 literal c del mencionado Decreto de Gabinete se establece que las oficinas de seguridad para la prevención de incendios deben expedir una certificación de cada tanque, cuyas características deben detallarse indicando numeración o identificación, tipo de tanque, si están sobre tierra o soterrado, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo y otros requisitos que determinan la seguridad para almacenar el producto específico.

Que para prestar este servicio, las oficinas de seguridad deben hacer desembolsos económicos que cubran los gastos que ocasionan estas certificaciones.

Que las Oficinas de Seguridad están brindando otros servicios cuyas tasas de cobro no se contemplaron en la tarifa publicada en la Gaceta Oficial No.24709 del 30 de Diciembre de 2002.

**RESUELVE**

**ARTICULO UNO. FIJAR la Tarifa Provisional para las tasas por servicios para las certificaciones de los tanques de almacenamiento de combustible la cual quedará así:**

- Tanque Estacionario	B/.100.00
- Tanques para abastecimiento de combustible o gas licuado L.P.	150.00
- Estación de Combustible	200.00
- Plantas de almacenamiento de combustible	500.00
- Plantas de almacenamiento de combustible o gas L.P. de 200 galones o más	1,000.00

**ARTICULO DOS.** Adicionar otras tasas de cobros por servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, la cual quedará así:

- Permisos para sistemas de suspensión de incendios F.M. 200, rociadores, sistemas húmedos contra incendios	B/.25.00
- Pruebas de Sistemas de Alarmas	30.00
- Registro y renovación del permiso de operación a las empresas dedicadas a gases comprimidos /gas médico (oxígeno, nítrico y líquido)	50.00
- Registro anual a las empresas de voladuras y de pirotécnicas	50.00
- Solicitud de inspección especial a edificios, industrias, empresas privadas y hospitales o clínicas hospitalarias	50.00

**ARTICULO TRES.** Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Marzo de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS BOMBEROS**

Coronel VICTOR M. MENDEZ GOYTIA  
Presidente

Coronel LUIS A. RODRIGUEZ ALCEDO  
Secretario

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV Nº 33-2004  
(De 11 de marzo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley Nº 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponden a la Comisión Nacional de Valores, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.
- Velar porque las personas sujetas al Decreto-Ley cumplan con éste y con sus reglamentos.
- Velar porque las personas sujetas al presente Decreto Ley cumplan con éste y con sus reglamentos.
- Realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias contempladas en el presente Decreto-Ley.

Que la sociedad United Brokers International, S.A. (en adelante, UBI), es titular de Licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 106-2003 de 29 de abril de 2003).

Que el dia 4 de septiembre de 2003, siendo las 10:45 de la mañana, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría del Mercado de Valores (en lo sucesivo, DNFA) realizó una inspección *in situ* en las oficinas de UBI, a fin de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de prevención del delito de blanqueo de capitales; sin embargo, dicha inspección no se pudo llevar a cabo debido a que las oficinas que constituyen la sede o domicilio de negocios de UBI notificado ante esta autoridad (ubicadas en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, Piso 9, Oficina 12) se encontraban cerradas.

Que luego de haber sido notificada por la DNFA respecto de los hechos descritos en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores (en adelante, DMI) resolvió realizar una inspección *in situ* en las oficinas de UBI el día 8 de septiembre de 2004, a efectos de constatar si la misma se encontraba realizando actividades u operaciones propias de una entidad con licencia de Casa de Valores, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos; no obstante, al igual que la vez anterior, las oficinas se encontraban cerradas, sin personal alguno y con las luces apagadas.

Que posteriormente, durante los días 26 y 29 de septiembre de 2004, DMI realizó una inspección *in situ* a las oficinas de UBI, resultando de la misma una serie de hallazgos

sobre las actividades de la Casa, principalmente relacionadas a aspectos operativos y al cumplimiento y ejecución de la política Conozca a su Cliente directamente por el personal de la Casa (Ejecutiva Principal y Oficial de Cumplimiento), tales como los que a continuación se enuncian:

**A. Gestión de apertura de cuentas y cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente"**

- La gestión de apertura de cuentas de los clientes de UBI es realizada enteramente por Ultrabursátiles, S.A., sociedad comisionista de bolsa en la República de Colombia.
- Ultrabursátiles obtiene y recaba en Colombia toda la documentación y referencias de los clientes prospectivos de UBI y decide u ordena directamente la apertura de las cuentas.
- Con posterioridad a la apertura de la cuenta, Ultrabursátiles remite a Panamá (directamente a la Ejecutiva Principal de UBI, a saber, Alina Roux) toda la documentación relativa a los clientes.
- Luego de recibir la documentación, la Ejecutiva Principal la pone a disposición del Oficial de Cumplimiento de UBI (Ramphis Iván Espino), quien procede entonces, a posteriori, a su evaluación y revisión, con miras a dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables a las Casas de Valores, entre otras, las que rigen en materia de prevención del delito de blanqueo de capitales, contenidas en el Acuerdo 4-2001 de 19 de febrero de 2001.
- El proceso de identificación de los clientes es completado por el Oficial de Cumplimiento de UBI con posterioridad a la apertura de la cuenta, y no desde el inicio o al abrir la cuenta, contraviniendo en particular lo dispuesto en el artículo 5 del precitado Acuerdo 4-2001.

**B. Esquema operativo de UBI: proceso de recepción y ejecución de órdenes de los clientes y registro de operaciones**

- UBI remite a la Comisión el registro globalizado de transacciones mensuales a partir del mes de junio del año 2003, fecha en la que inició operaciones propias de una Casa de Valores, tras haberse expedido la correspondiente licencia.
- No obstante lo anterior, dichas transacciones no son ejecutadas por corredores de valores o personal que labore para UBI, sino por personal que labora en Ultrabursátiles, quienes inician la ejecución de órdenes desde el momento mismo de la apertura de la cuenta.
- Para la ejecución de las órdenes de compra y venta de valores en el mercado (que consisten básicamente en instrumentos de renta fija emitidos por gobiernos de países latinoamericanos, tales como Colombia, Brasil, México, Chile y Venezuela, entre otros), los corredores de valores o personal de Ultrabursátiles en Colombia estampán electrónicamente en las boletas de órdenes de los clientes de UBI (*client ticket orders*) la firma de la Ejecutiva Principal, señora Alina Roux.
- Ultrabursátiles elabora en Colombia y remite a Panamá los reportes globalizados de transacciones que deben ser presentados periódicamente por UBI en la Comisión. De hecho, según consta en declaración jurada rendida ante esta

autoridad por la Ejecutiva Principal de UBI, señora Alina Roux, dichos reportes son confeccionados en Colombia por el Dr. Héctor Pardo, Gerente de Operaciones de Ultrabursátiles, y suscrito por Alina Roux en Panamá..

- El esquema operativo de toma y ejecución de órdenes, así como el registro de operaciones realizadas a través de UBI, es realizado enteramente por Ultrabursátiles, sin la participación directa de corredores de valores o del ejecutivo principal designado por UBI.

Que mediante nota CNV-166-03 de 15 de diciembre de 2003, recibida con fecha 19 de diciembre, la Comisión Nacional de Valores comunicó a UBI los hallazgos resultantes de la inspección efectuada, y las normas legales y reglamentarias presuntamente infringidas, con la finalidad de que ésta presentara sus correspondientes descargos dentro de un término de cinco (5) días hábiles.

Que el día 30 diciembre de 2003 UBI presentó en la Comisión, a través de sus apoderados especiales, la firma de abogados Morgan & Morgan, el memorial contentivo de sus descargos respecto a los hechos encontrados, esbozando básicamente los siguientes argumentos:

- *"En el documento denominado "Plan de Negocios" que se presentó junto con la solicitud de licencia, se informó y explicó de manera clara y transparente, lo siguiente: (i) quien es ULTRABURSÁTILES; (ii) la relación entre ULTRABURSÁTILES y United Brokers International; y (iii) el modo en que se llevaría a cabo la operación de la compra y venta de valores a través de ULTRABURSÁTILES."*
- *"Para sustentar lo informado en el "Plan de Negocios" junto con la solicitud de licencia se presentó el contrato de promoción suscrito entre ULTRABURSÁTILES y UBI, en donde quedó plasmado que la operación de UBI se efectuaría primordialmente a través de Ultrabursátiles, en todos los pasos de la cadena de intermediación bursátil".*
- *"... la forma de operar y la participación de ULTRABURSÁTILES fue conocida y comentada por la CNV según se desprende del contenido del Memorando AL-4-03 de fecha 20 de enero de 2003, cuando al referirse al Plan de Negocios presentado por UBI, se señaló lo siguiente: "... En este sentido, pareciera que la función promotora de Ultrabursátiles no se limita a referir clientes a UBI, sino a dar instrucciones a UBI respecto de las operaciones solicitadas a sus clientes, las cuales serían ejecutadas por ésta a través de Lehman Brothers."*
- *"... la addenda en cuestión [al contrato celebrado entre ULTRABURSÁTILES y UBI] fue puesta en conocimiento de esta autoridad mediante la revelación de la misma en los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al segundo trimestre del año en curso, y que fueran debidamente entregados a la CNV el día veintinueve (29) de agosto de 2003."*
- *"UBI no ha incumplido el numeral segundo del artículo 25, ya que si notificó en tiempo oportuno de la addenda en cuestión, menos aún UBI ha actuado de manera engañosa ya que este actuar calificado presupone DOLO por parte del sujeto actor lo cual, desde la óptica jurídica que se analice, no aplica al caso que nos ocupa."*

- "Mal podría la autoridad sancionar a un sujeto regulado que sí cumplió con una de sus obligaciones, sólo por el simple hecho de no hacer la notificación de manera independiente cuando no existe en la legislación aplicable norma que obligue a ello."
- De las normas citadas [artículos 34 del Decreto Ley 1 de 1999 y 5 del Acuerdo 7-2000 de 19 de mayo de 2000] se desprende la obligación de las casas de valores de suministrar en la información en la forma y periodicidad prescrita por la CNV. Respecto a la obligación de reportar a la CNV, nótese que la misma no es extensiva a un reporte individualizado por corredor como se menciona en su misiva. Muy por el contrario, la norma es clara en cuanto a la obligación de toda casa de valores de remitir periódicamente a la CNV un informe global de transacciones realizadas por sus corredores de valores."
- "Por otra parte, si lo que se pretende es sancionar a UBI por no mantener un registro individualizado por corredor que en esta casa labore, somos del criterio que la misma es aplicable a las transacciones de aquellos corredores contratados por la casa de valores y que, en efecto realicen sus operaciones en o desde Panamá. Desde esta perspectiva, la señora Roux es la única corredora que puede ejercer funciones en nombre y representación de UBI y, a la fecha, no ha ejecutado transacciones en o desde Panamá."
- "Debemos aclarar que ULTRABURSÁTILES no está adquiriendo la representación de UBI, mas si ejecuta la promoción de compra y venta de documentos de crédito, incluyendo bonos y papeles comerciales, de participación, incluyendo acciones y titularizaciones, y derivativos, como también la custodia y administración de los mismos, y en el ejercicio de estas actividades – de manera exclusiva – actúa por mandato de UBI."
- "Debemos aceptar a esta autoridad que el proceso de identificación del cliente, si bien sí se ejecuta por parte del oficial de cumplimiento, en algunas ocasiones el mismo no se realizó de manera previa al inicio de operaciones... Empero, esto no significa –y rechazamos que se interprete así- que UBI no ejecuta una debida identificación del cliente, puesto que si bien la información es recolectada desde Colombia, la misma es analizada en Panamá y se solicita ampliaciones de ser considerado necesario."
- "... debemos aclarar a la CNV que las transacciones realizadas hasta la fecha han sido ejecutadas en Colombia, tanto en dólares como en moneda de dicha jurisdicción, dándose el cambio monetario en ese foro, y registrándose éstos en la cuenta de UBI como dinero en efectivo. En otras palabras, el cliente usualmente paga a Ultrabursátilles a través de transferencias electrónicas cuando la transacción se realiza en dólares directamente y mediante cheque, cuando se realizan en moneda local o pesos. Ultrabursátilles se encarga de comprar los dólares y luego le pide al intermediario de transferir por medios electrónicos los fondos a las cuentas de UBI. En algunos casos los clientes ordenan ellos mismos transferir los fondos a las cuentas de UBI. De esta forma, todos los fondos que nos ingresan se realizan mediante transferencias electrónicas."

Que el día 6 de febrero de 2004 se llevó a cabo en las oficinas de esta Comisión una reunión en la que participaron funcionarios de esta autoridad y representantes de UBI, junto con sus apoderados especiales, en la que se escucharon comentarios y observaciones de éstos que confirman lo expuesto por la mencionada Casa de Valores en su memorial de descargas.

Que luego de un examen de los hechos previamente enunciados y los descargos presentados, concluye esta Comisión que se encuentra debidamente acreditado en el expediente que todo lo relacionado con la gestión de apertura de cuentas, desde el momento de la recepción de los documentos para la identificación de los clientes, hasta la fecha efectiva de su apertura, es realizado por Ultrabursátil, no UBI. Esto conlleva, a juicio de esta autoridad, una contravención directa a las normas contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos, que establecen claramente que el cumplimiento de tales funciones recae única y exclusivamente en los sujetos regulados – UBI, en este caso.

Que aunado a lo anterior, observa esta autoridad que el esquema operativo que emplea actualmente UBI, donde el proceso de toma y ejecución de órdenes de clientes es llevado a cabo en su totalidad por Ultrabursátil, sin la participación de corredores de valores que cuenten con licencia expedida por esta Comisión, acarrea implícitamente el incumplimiento de su obligación de mantener un registro de operaciones individualizadas por corredor; registro que debe estar disponible para la Comisión en todo momento, al tenor de lo normado en el artículo 5 del Acuerdo 7-2000.

Que UBI no cumple adecuadamente con el proceso de identificación de los clientes, de conformidad con el artículo quinto del Acuerdo 4 del 19 de febrero de 2001, toda vez que la fase de análisis y verificación de la información relativa a los clientes, que compete exclusivamente al sujeto regulado (UBI, en este caso), a través de su Oficial de Cumplimiento, se ejecutan *a posteriori*, esto es, luego de que Ultrabursátil ha gestionado y ordenado la apertura de las cuentas.

Que si bien el Ejecutivo Principal no será objeto de sanción a través de la presente Resolución, no ha dejado de ser evaluada su conducta omisiva en la debida supervisión de las actividades de la Casa, para que se desarrollos en estricto apego a lo dispuesto en el Decreto Ley 1 de 1999 y los Acuerdos aplicables.

Que en atención a los hechos anteriormente expuestos, y considerando la anuencia demostrada por ~~REPÚBLICA DE PANAMÁ~~ para absanar las deficiencias operativas de la Casa, y una vez ponderados los criterios de valoración establecidos en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión estima procedente la imposición de una sanción administrativa de efectos provisionales, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas a esta entidad, por lo que se

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **RESTRINGIR**, por un término de treinta (30) días, las transacciones en valores que la Casa de Valores United Brokers International, S.A. (UBI) puede realizar en o desde la República de Panamá, con fundamento en los hallazgos plasmados en los informes de la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios (DMI) y de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría (DNFA) a que se ha referido la presente Resolución, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades como Casa de Valores. En virtud de la presente medida y durante el término de su vigencia, UBI sólo podrá dedicarse al negocio de Casa de Valores con sus clientes actuales o existentes, mas no podrá acordar q iniciar relaciones

contractuales u operaciones bursátiles con clientes nuevos. Esta medida de restricción se cumplirá a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ADVERTIR** que la presente medida de restricción podrá ser levantada o modificada por la Comisión, en el evento de que se corrijan o subsanen o, por el contrario, subsistan las razones y circunstancias que motivaron su adopción. Para tales propósitos, la Comisión ha elaborado un documento (Anexo I) que contiene recomendaciones específicas que deberán ser cumplidas por UBI dentro del término acordado en el artículo precedente. Se entiende que dicho documento forma parte integral de la presente Resolución, por lo que una copia del mismo deberá ser entregada a la parte interesada en el acto de notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la medida de restricción decretada a través de la presente Resolución procede el recurso de reconsideración en efecto devolutivo, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000 y 4-2001 de 19 de febrero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Presidente

**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Vicepresidente

**MARUQUEL PABON DE RAMIREZ**  
Comisionada

**ANEXO I**

A continuación se indican las principales acciones que deberá cumplir UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A., para adecuarse a la legislación de valores y para que la Comisión se pronuncie sobre el estado de suspensión de nuevas operaciones de la Casa de Valores:

1. Mantener oficinas físicas y operativas en Panamá, adecuadas al volumen de operaciones que maneja la Casa de Valores.
2. Contar con la capacidad administrativa, técnica y financiera para llevar a cabo sus operaciones en completo apego a las exigencias y requerimiento del Decreto Ley 1 de 1999, sus modificaciones y reglamentaciones. Debe documentarse la contratación de personal adecuado para cumplir con las funciones de la Casa de Valores en todos los procesos de sus operaciones; y el personal debe cumplir con las funciones asignadas.

3. En virtud de que UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. y ULTRABURSÁTILES, S.A. reúnen entre sí la condición de empresas relacionadas o afiliadas, al estar sujetas a un control común, UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 y en el Acuerdo 8-2000, tal como fue modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002, debe presentar sus Estados Financieros en forma combinada, tal como fue requerido por esta Comisión mediante Nota CNV-DMI-125-2003 de 6 de agosto de 2003.

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. debe presentar los Estados Financieros Interinos, al 31 de diciembre de 2003, en forma combinada.

4. Ajustar y adecuar el esquema operativo de la Casa de Valores a lo que establece el Decreto Ley 1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios. Así la Casa de Valores debe realizar sus operaciones a través de Corredores de Valores, debidamente autorizados mediante Licencia expedida por esta Comisión.

- a. Los Corredores de Valores deberán velar en todo momento por el cumplimiento de las exigencias que señale el Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones y los Acuerdos reglamentarios. (Proceso de análisis, operatividad de la transacción, perfil del cliente y cumplimiento de la política "conozca a su cliente", desde el inicio de la relación con el cliente al abrir la cuenta).
- b. Los Corredores de Valores son responsables de que todo el proceso de compra y venta se realice dentro del parámetro que señala la legislación.
- c. Mantener registros y expedientes adecuados, necesarios para el funcionamiento adecuado de la propia Casa de Valores y para que esta Comisión pueda revisar y verificar los mismos dentro del marco de una inspección.

5. Presentar a la Comisión Nacional de Valores los siguientes informes periódicos:

a. Estados Financieros:

- anuales auditados, y combinados, por un Contador Público Autorizado independiente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente e
- interinos trimestrales, y combinados, preparados por la administración y revisados por un Contador Público Autorizado, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyéndose en todo caso el estado financiero interino del cuarto trimestre.

Ambos informes financieros deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Valores ajustándose a la forma, el contenido y con la periodicidad que ha prescrito la Comisión, a través de sus Acuerdos. (Artículo 34 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo 2 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo 7 de 14 de octubre de 2002).....

b. Informe mensual globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta

(30) de cada mes. (Artículo 34 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 5 del Acuerdo 7 de 19 de mayo de 2000).

- c. Informe diario de las transacciones fuera de bolsa de valores. De todas las transacciones que efectúe la Casa de Valores fuera de bolsa, de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, sin perjuicio del monto transado, debe rendirse un informe diario a la Comisión concerniente a los precios de cierre de las transacciones del día y volumen de las negociaciones. El mismo deberá ser puesto en conocimiento del público inversionista diariamente, ya sea a través de la sección financiera de un periódico de circulación nacional, de redes electrónicas de divulgación financiera o de direcciones de Internet.

(Artículo 35 del Decreto Ley 1 de 1999 y Artículo 11 del Acuerdo 7 de 19 de mayo de 2000).

6. Mantener un registro de transacciones individualizadas por corredor que labore en la Casa de Valores. Este registro deberá detallar los precios a los que se realizó la transacción y la hora de las mismas y estar disponible para la Comisión Nacional de Valores en todo momento, dentro de los días y horas laborables de la Casa de Valores.
7. Tanto la Casa de Valores como el Oficial de Cumplimiento deben cumplir, en todo, con la Ley 42 de 2000.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con sus obligaciones legales establecidas en el Artículo 7 del Acuerdo 9 de 2001, respecto a su deber de velar porque todas las personas de la Casa de Valores cumplan con el Decreto Ley 1 de 1999, sus Acuerdos, la Ley 42 de 2000 y demás leyes.

En ese mismo sentido, el Oficial de Cumplimiento debe cumplir efectivamente con la Política "Conozca a su Cliente". Debe llevar a cabo el proceso de verificación previa y de seguimiento del cliente y, además, debe verificar realmente los movimientos de efectivo o quasi efectivo en depósitos o retiros a que se hace referencia en el Artículo 6 del Acuerdo 4 de 2001.

Las operaciones que realice UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. en o desde Panamá están sujetas a la Legislación panameña, por lo tanto, en lo referente al Contrato de Corresponsalía, es necesario señalar que la República de Colombia no ha sido declarada, al menos aún, como Jurisdicción reconocida, a la luz de lo que establece el Artículo 31 del Decreto Ley 1 de 1999.

La lista anteriormente transcrita no es exhaustiva y evidentemente no exime a la Casa de Valores del cumplimiento de cualquier otra disposición contenida en el Régimen de Valores o en la legislación nacional, en general.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)**  
**RESOLUCIÓN N° AG-0081-2004**  
**(De 17 de marzo de 2004)**

“Que delega a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, de las provincias de Los Santos, Veraguas y Chiriquí, la responsabilidad, autoridad y competencia, para que en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Tierras (PRONAT) en el Parque Nacional Cerro Hoya y la Región Oriental de la provincia de Chiriquí, emita la aprobación o rechazo a los planes de manejo de los terrenos, según lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98, del 22 de enero de 1998”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 1 de 1994, señala en su Artículo 12 lo siguiente: “Declárese inalienable el Patrimonio Forestal del Estado. Podrá excluirse de esta declaración aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, en cuyo caso le corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario acordar con el INRENARE (hoy ANAM) los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines.”

Que la citada Ley en su Artículo 31, establece: “Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta”.

Que dicha Ley señala que el Patrimonio Forestal del Estado, está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formaran parte de este patrimonio

las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que la Resolución de la Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, *"Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República de Panamá"*, en su Artículo 13, determina que previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante Resolución de la Dirección General (hoy administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales de la ANAM).

Que el Artículo 14 de la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que la deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que la Resolución AG-0341-2002 de 23 de julio del 2002, en su Artículo quinto indica:

“El concepto favorable o no a la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado, se fundamentará en una evaluación de campo, cuyo informe técnico deberá acogerse al formato guía que, para tal efecto, confeccione el Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal. Para las solicitudes de adjudicación de tierras limítrofes con las áreas protegidas deberán presentar las coordenadas debidamente geo-referenciadas”.

Que de conformidad con Artículo 31 de la Ley No 38 de 2000, “que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía celeridad y eficacia, garantizado la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Delegar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, de las provincias de Los Santos, Veraguas y Chiriquí, responsabilidad, autoridad y competencia, en el área de su jurisdicción, para que en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Tierras (PRONAT) en el Parque Nacional Cerro Hoya y en la Región Oriental de la provincia de Chiriquí, aprueben o rechacen los planes de manejo indicado en el Artículo 13 de la Resolución de Junta Directiva No. 05-98, del 22 de enero de 1998.

**ARTICULO 2:** Ordenar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, señalados en el Artículo anterior, que en el trámite de titulación de tierras que adelanta el Programa Nacional de Tierras (PRONAT) en el Parque Nacional Cerro Hoya y la Región Oriental de la provincia de Chiriquí, tanto el concepto favorable de la adjudicación de tierras pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, como la aprobación o rechazo del plan de uso y manejo del terreno, deberán emitirse en una sola Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 de 1998, Ley No. 1 de 1994, Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes.

Panamá, diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2004.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GONZALO MENENDEZ GONZALEZ**  
**Administrador General Encargado**

**CONVENIO N° 034-03**  
(De 20 de noviembre de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL  
INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES, PARA LA INVESTIGACIÓN  
FORESTAL CONJUNTA EN ÁREAS INVADIDAS POR  
*Saccharum spontaneum* (PAJA BLANCA) EN EL PARQUE NACIONAL  
SOBERANIA Y EN ÁREAS DEGRADADAS QUE ADMINISTRA  
LA ANAM EN RÍO HATO.**

Entre los suscritos a saber: **INGENIERO RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), debidamente facultado por la Ley 41 del 1 de julio de 1998 de la República de Panamá; **IRA RUBINOFF**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte oficial de los EE.UU. No.801414727, en su calidad de Director y Representante Legal del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), dependencia del Instituto Smithsonian de los Estados Unidos de América y entidad reconocida como Misión Internacional en la Republica de Panamá, mediante Resolución Ejecutiva No. 17 del 17 de Julio de 1985 del Ministerio de Relaciones Exteriores; ambos debidamente facultados para este acto convienen en suscribir el presente Convenio, para desarrollar el Programa de Investigación y Restauración Forestal ANAM-STRI (PIRFOR):

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley General del Ambiente, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley General de Ambiente en su artículo 7, numeral 13 establece que la ANAM promoverá la Investigación Ambiental técnica y científica en coordinación con la SENACYT y otras instituciones especializadas; también en su numeral 15 indica que la ANAM proveerá información y análisis para el asesoramiento técnico y apoyo al Consejo Nacional del Ambiente, así como a los consejos provinciales, comarcales y distritales del ambiente.

Que la **Misión** de ANAM es propiciar un ambiente sano a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la gestión ambiental y la transformación de la cultura ambiental de los panameños con la participación de todos los sectores de la sociedad, para mejorar la calidad de vida; y que su **Visión** es liderar la gestión ambiental y administrar eficiente y eficazmente los recursos naturales, a través de su protección y conservación, la promoción del desarrollo sostenible, la cultura ambiental y la participación ciudadana, garantizando así un ambiente sano que propugna por la continuidad y el desarrollo de la vida en todas sus formas.

Que la **Misión** del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI) es aumentar el conocimiento sobre el pasado, presente y futuro de la biodiversidad tropical y su importancia al bienestar humano.

Que **STRI**, conjuntamente con la Escuela Forestal de la Universidad de Yale, liderizan el proyecto PRORENA cuyo objetivo principal es el desarrollo de estrategias para la restauración y reforestación de áreas degradadas mediante la utilización de especies nativas, dentro del contexto ecológico, social y económico de Panamá.

Que Panamá posee cerca de 2,000,000 de hectáreas de tierras degradadas producto de la conversión de bosques en pastizales, agricultura de subsistencia y/o explotaciones madereras no manejadas sostenidamente, lo que incluye también grandes extensiones invadidas por la paja invasora *Saccharum spontaneum* (paja blanca), especialmente dentro de los terrenos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, que es uno de nuestros principales activos en la economía nacional.

Que es importante para el país incorporar estas tierras al desarrollo de una economía sustentable, que genere además beneficios sociales y ecológicos.

Que existe una notable falta de investigación científica forestal en el país, para la generación de técnicas adecuadas para restaurar estos sitios degradados e incorporarlos al desarrollo socio económico sostenido.

#### **CONVIENEN:**

**PRIMERO:** El objetivo principal del presente convenio es la investigación forestal que será realizada por STRI a través de PRORENA en conjunto con ANAM a través del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural en áreas invadidas por *Saccharum: spontaneum* (paja blanca) del Parque Nacional Soberanía y en áreas degradadas que administra la ANAM en Río Hato.

**SEGUNDO:** Los Fines específicos del Presente Convenio son:

1. Generar información valiosa y técnicas apropiadas para la reforestación y recuperación de áreas degradadas en el país.
2. Contribuir significativamente a mejorar la biodiversidad, proporcionar productos forestales de calidad para uso social, así como para la industria nacional y extranjera, mejorar las condiciones económicas en el sector rural, rehabilitar y mejorar la productividad de los suelos, entre otros importantes beneficios.
3. Contribuir al incremento de la cobertura boscosa de la región del arco seco del país (Río Hato), al igual que proporcionar información técnico-científica valiosa para ser transferida a los productores y empresas dedicadas a la reforestación en esta región.
4. Proporcionar beneficios directos al Parque Nacional Soberanía al incorporarse una diversidad de especies en los distintos ensayos de investigación, muchas de las cuales son utilizadas por la fauna como fuente de alimentos y hábitat, y propician condiciones favorables para la colonización y el establecimiento de nuevas especies.

5. Contribuir a disminuir los graves problemas de incendios forestales y minimizar el riesgo de ocurrencia de estos, al reducir el crecimiento de la *Saccharum spontaneum* y la superficie cubierta por esta gramínea, mediante la investigación, reforestación y restauración de estas áreas con especies forestales nativas.

#### **TERCERO: Asignación de Responsabilidad**

- Cada una de las partes será responsable por sus propios actos de negligencia u omisiones o aquellos de sus empleados autorizados, dignatarios y agentes mientras estén tomando parte de cualquier actividad relacionada con este Convenio.
- Cada una de las partes asume sus propias responsabilidades y compromisos con relación a sus funcionarios, incluyendo el pago de prestaciones ~~laborales~~ viáticos y demás.

#### **CUARTO: Compromisos de la ANAM**

1. Asegurar conjuntamente con PRORENA, el uso de una superficie de 150 hectáreas de tierras invadidas por *Saccharum spontaneum* dentro del Parque Nacional Soberanía y de 150 hectáreas de tierras degradadas que la ANAM administra en Río Hato, provincia de Coclé, para el desarrollo de esta investigación durante un período de 20 años. En ambos sitios esta superficie será utilizada exclusivamente para el desarrollo de investigaciones forestales por ambas instituciones.
2. Colaborar con la asignación de personal técnico de apoyo o contraparte de PRORENA en cada unidad administrativa de incidencia de este Programa de Investigación.
3. Proporcionar el apoyo necesario mediante el uso de facilidades institucionales, que sean requeridas para un mejor seguimiento a este Programa de Investigación.

#### **QUINTO: Compromisos del STRI:**

1. El proyecto PRORENA, será el responsable directo del diseño, establecimiento y monitoreo de los ensayos de investigación en ambos sitios, previa consulta con la ANAM, a través de los contrapartes designados por esta. También PRORENA, cubrirá los costos relacionados al establecimiento, mantenimiento, captura y registro de información de los ensayos que se establezcan en ambos sitios bajo el diseño de investigación de PRORENA.
2. Cubrir los costos de servicio de un topógrafo que se contrate para determinar la alinderación de los polígonos de las áreas seleccionadas para la investigación en el Parque Nacional Soberanía y en las tierras que ANAM administra en Río Hato, provincia de Coclé.
3. Colectar los datos en campo, los cuales serán incorporados a un banco de datos que establecerá PRORENA, para su análisis, elaboración de informes y divulgación de resultados, manteniendo PRORENA la propiedad intelectual sobre los mismos. Estos datos estarán disponibles para ser utilizados por ANAM, al igual que los resultados de las investigaciones.

4. Capacitar a técnicos de ANAM sobre distintas estrategias y técnicas de reforestación y restauración ecológica de terrenos degradados y sitios invadidos por *Sacharum spontaneum*, al igual que el desarrollo de metodologías de investigación científica.
5. Mantener en coordinación con la ANAM, las medidas de prevención de incendios forestales sobre las áreas bajo investigación y colaborar con recursos económicos en las acciones de control o combate de incendios forestales, cuando estos amenacen severamente los ensayos o se originen dentro de las áreas de investigación objeto de este convenio.

**SEXTO: Compromisos en Conjunto de ambas Instituciones.**

1. Delimitar en campo y confeccionar los planos correspondientes de los polígonos de las áreas donde se desarrollará este programa de investigación.
2. Tomar las medidas necesarias para que los ensayos de investigación no se vean afectados por actividades diferentes a las establecidas en este convenio y sus objetivos.
3. Realizar Seminarios, Jornadas Técnicas y/u otros eventos anualmente para diseminar ante la comunidad nacional e internacional los resultados de la investigación conjunta.
4. Elaborar un plan de trabajo anual y presentar los avances anuales de estas investigaciones.
5. Ambas partes acuerdan que en lo referente a la fase de establecimiento de la reforestación en campo, se procurará que la misma culmine dentro de los 10 primeros años desde el inicio de este Convenio. Sin embargo, las partes podrán variar por mutuo acuerdo el término antes mencionado, dependiendo de los resultados de los avances anuales, cambio que deberá constar por escrito y será firmado por ambas partes.

**SEPTIMO: Polígono de las Áreas de Investigación**

1. Área del Parque Nacional Soberanía: Descripción: tomando como partida el punto 1, con coordenadas (UTM) 652227.669 Este y 1006074.517 Norte, de allí con rumbo S 09° 54' 02" E a una distancia de 723.623 metros, se localiza el punto 2 con coordenadas 652352.087 Este y 10053 61.670 Norte; de este punto con rumbo S51° 22'17" E y distancia de 752.085 metro se localiza el punto 3 con coordenadas 652939.623 E y 1004892.167 N; de este punto con rumbo N 18° 13'39" E a una distancia de 845.032 metros se localiza el punto 4 con coordenadas 653203.94 Este y 1005694.797 Norte; de este punto con rumbo N 06° 44' 44" W y distancia de 555.779 metros se localiza el punto 5 con coordenadas 653138.658 E y 1006246.729 N; de este punto con un rumbo N 18° 59'18" a una distancia de 653.609 metros se localiza el punto 6 con coordenadas 652925.999 E y 1006864.775 Norte; de este punto con rumbo N 28°03'24" W y distancia de 649.819 metros se localiza el punto 7 con coordenadas 652620.360 Este y 1007438.229 Norte; de este punto con rumbo S 161 03' 51" W y distancia de 1419.126 metros hasta encontrarse con el punto de partida (punto 1).

2. **Área del Río Hato:** Partiendo del punto 1 con coordenadas (UTM) 596365.482 Este y 931101.090 Norte con rumbo No.02° 11' 46" E y distancia de 1056.461 metros en línea recta al punto 2 con coordenadas 596405.965 Este y 932159.775 Norte; de este punto con rumbo N 89° 24' 56" W y distancia de 1451.312 metros se localiza el punto 3 con coordenadas 594954.728 Este y 932174.582 Norte; de allí con rumbo S 02° 19'43" W y distancia de 1074.493 metros se localiza el punto 4 con coordenadas 594998.386 Este y 93100.976 Norte. Del punto 4, con rumbo N 89° 52' 10" E y distancia de 1367.099 metros hasta llegar al punto 1.
3. Los mapas sobre los sitios de investigación descritos en este artículo formaran parte de el presente convenio.

**OCTAVO: Representantes Autorizados****1. Representantes Autorizados de la ANAM:**

- El Representante Autorizado de la ANAM con funciones de Co-ejecución, para este Acuerdo será el Jefe del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural.
- Para las actividades específicas de coordinación e investigación de campo en cada área específica, al amparo de este convenio ~~funcionarán~~ como enlaces los jefes de Departamento del Servicio de Desarrollo y Administración Forestal Regional de las Administraciones Regionales del Ambiente de Panamá Metropolitana y Coclé.

**2. Representantes Autorizados de STRI.**

- El Representante Autorizado de STRI con responsabilidades contractuales y con funciones de Co-ejecutor para este Acuerdo será: El Director del proyecto PRORENA.

**NOVENO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma por las partes y el término de vigencia será por un período de VEINTE AÑOS (20 años). Dicho período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando a las otras Partes un aviso por escrito con noventa (90) días calendarios de anticipación.

**DECIMO:** Las partes acuerdan que, en base a los resultados que se obtengan de esta investigación, y a las políticas de restauración forestal, en común acuerdo, podrán adicionarse áreas a esta investigación, mediante una Adenda al presente Convenio.

**En fe de lo acordado las partes aceptan y firman el presente documento, en la ciudad de panamá, hoy, veinte (20) de noviembre de 2003.**

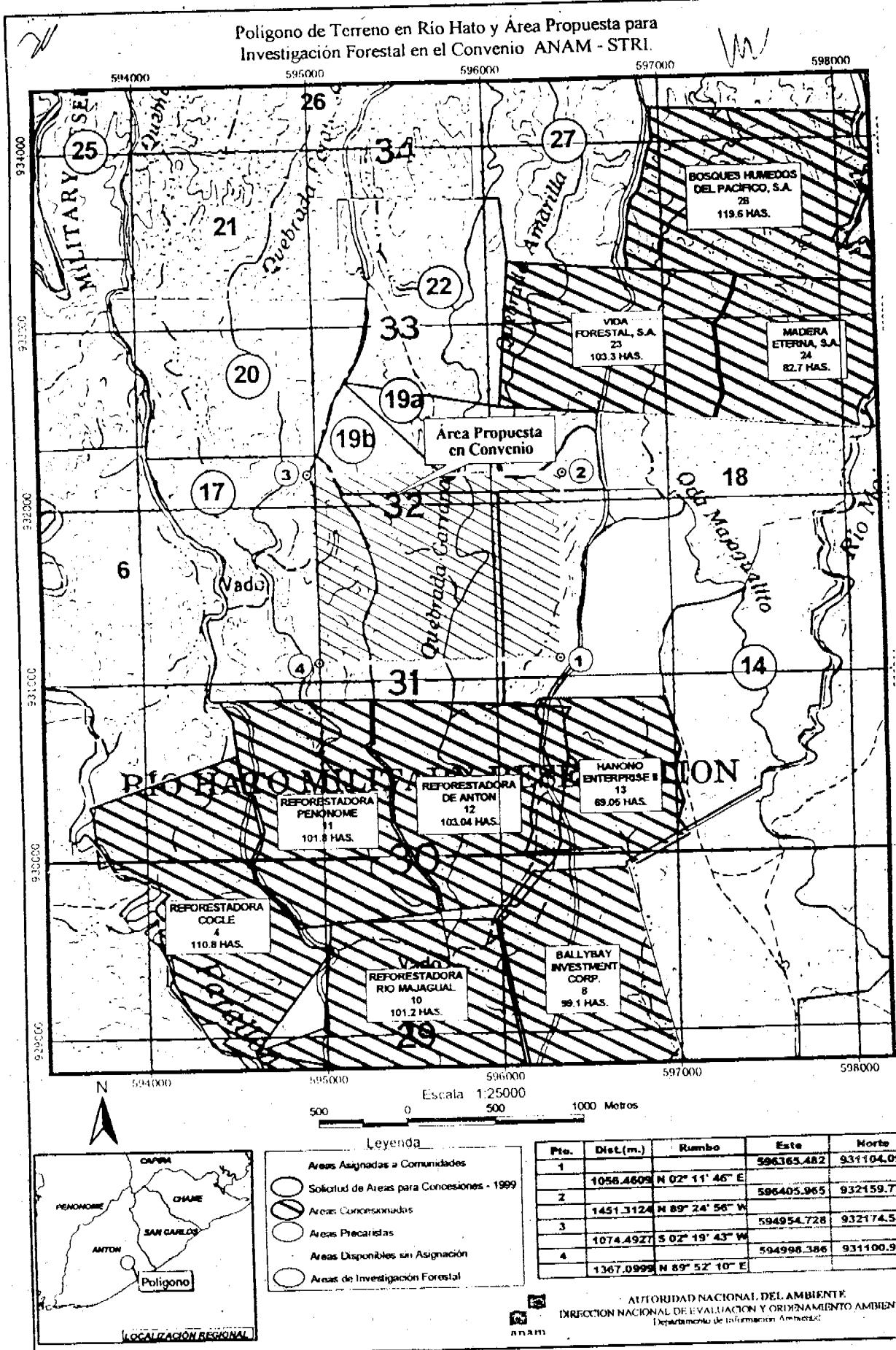
**Por la ANAM:**

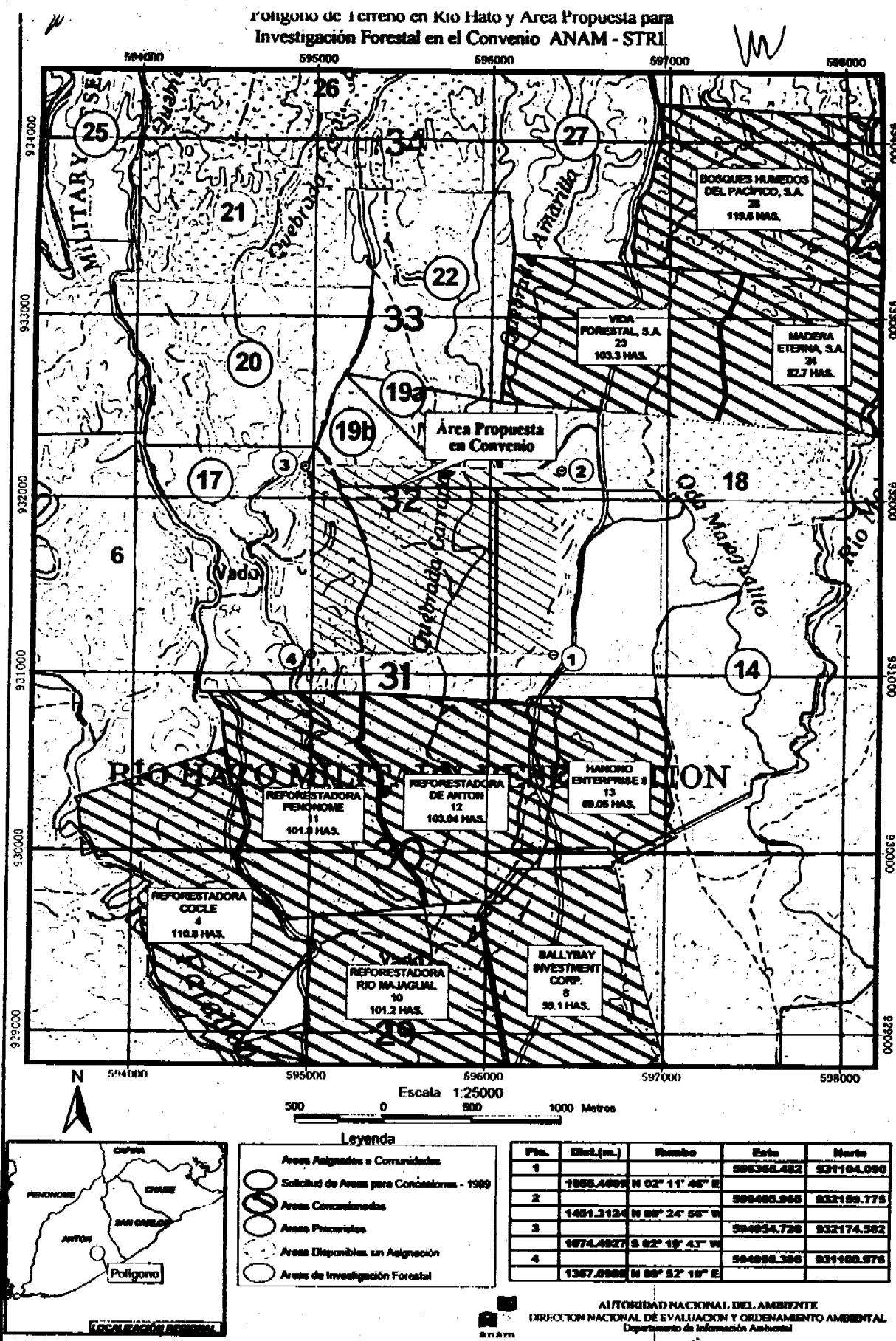
**RICARDO R. ANGUILZOLA M.**  
Administrador General

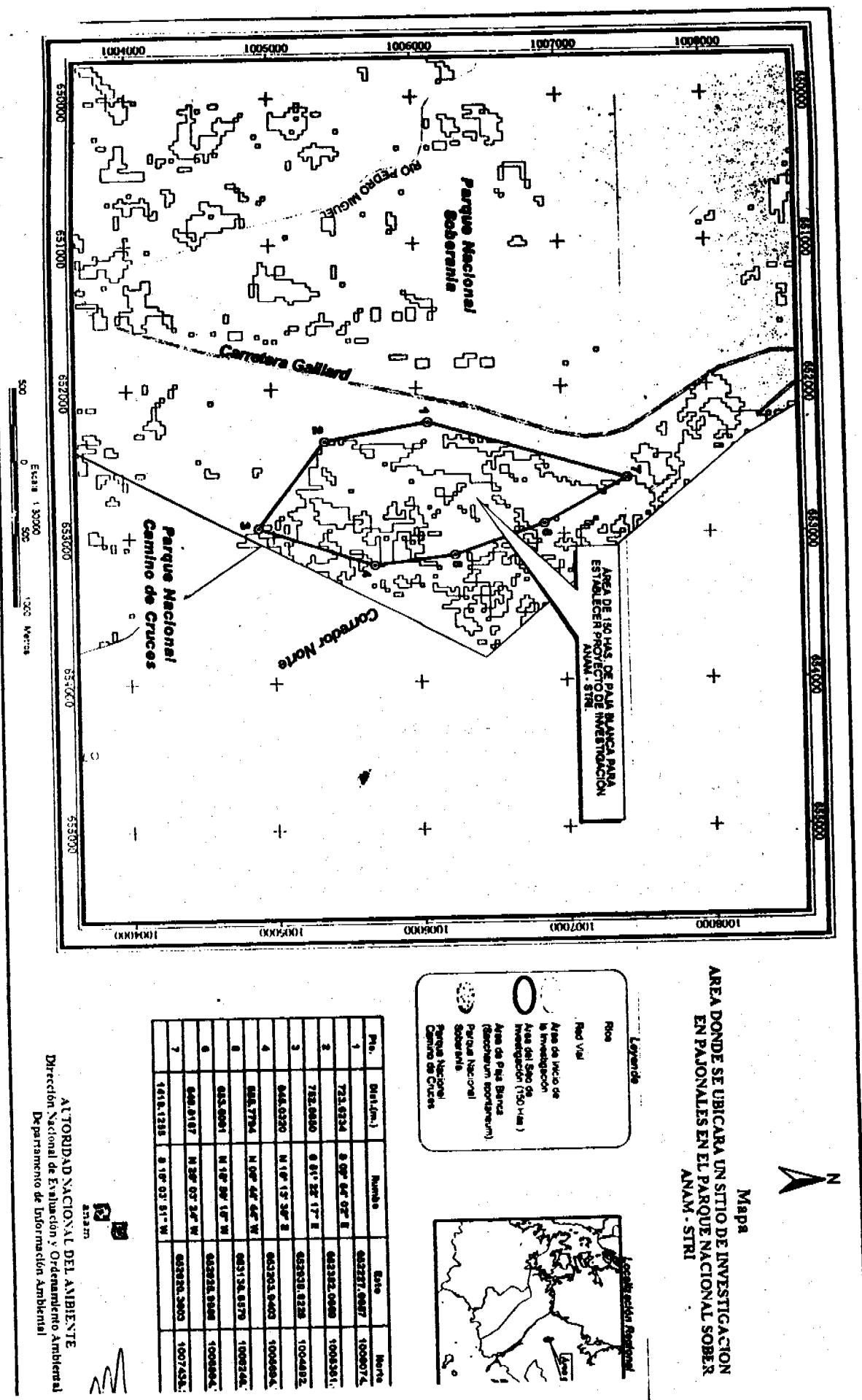
**Por STRI:**

**IRA RUBINOFF**  
Director

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION**







**CONVENIO N° 035-03  
(De 12 de noviembre de 2003)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DEL AMBIENTE, LA FUNDACIÓN. NATURA Y EL CENTRO  
DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIAL PANAMEÑO**

Entre los suscritos a saber: RICARDO R. ANGUILZOLA, varón panameño, **mayor de edad**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-212-1583, en su condición de **Administrador General y Representante Legal** de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará **ANAM**; IRVING BENNETT, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-174-417 en su condición de Presidente de la Junta de Síndicos y Representante Legal de la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales(NATURA), organización sin fines de lucro, debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Tomo C-007259, Folio 1857, Asiento 0002 del Registro Público, quien en adelante se denominará **NATURA**; y RAÚL LEIS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-4-882, en su condición de Representante Legal de la asociación Centro de Estudios y Acción Social Panameño, organización sin fines de lucro debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Tomo c.0066731, Folio 1710, Asiento 0048 del Registro Público, quien en adelante se denominará **CEASPA**;

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 41 del 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su artículo 66, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificadas con las siglas (SINAP), conformada por todas las Áreas Protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que NATURA es una organización privada sin fines de lucro, legalmente constituida en 1991, y como administradora de fondos nacionales e internacionales, se ha constituido en un líder en la promoción de proyectos de conservación de la biodiversidad y desarrollo sostenible y en el fortalecimiento del sector ambientalista de la sociedad civil de Panamá. Desde 1995, NATURA es el Fideicomisario del Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDEKO), a través del cual se benefician directamente las organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios, entidades educativas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), incluyendo el Área Protegida San Lorenzo.

Que CEASPA es una organización sin fines de lucro que desde hace 25 años ha llevado a cabo una serie de proyectos, actividades e investigaciones por el mejoramiento del bienestar social de la poblaciones más pobres de Panamá, ayudando de esta manera a conservar y proteger nuestro ambiente. Y que en los últimos tres años ha trabajado en apoyo directo al Área Protegida San Lorenzo, a través del Proyecto "San Lorenzo: Protección Efectiva con Participación Comunitaria", buscando el fortalecimiento de tan importante eslabón del Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño y del Corredor Boscoso Transístmico.

Que ANAM, NATURA y CEASPA reconocen el valor ambiental, ecológico, genético, científico, estético, cultural, recreativo, social y económico de la biodiversidad y sus componentes, en especial aquellos presentes en el Área Protegida de San Lorenzo. Adicionalmente comprenden la importancia de la divulgación, promoción e información científica como base para la mejor toma de decisiones en materia ambiental y conservación de nuestros recursos naturales.

Que el financiamiento de las áreas protegidas en nuestro país es cada vez más limitado, dado el costo de manejo que esto implica y simultáneamente, cada vez más, la población demanda más y mejores servicios en las áreas protegidas como una condicionante a la visitación y mayor apoyo al financiamiento de las mismas.

Que se reconoce la importancia de realizar alianzas entre las instituciones públicas y la sociedad civil para la ejecución de los planes y proyectos en las áreas protegidas, dando oportunidad a que todos los sectores de la sociedad participen y contribuyan en pro del ambiente y;

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de procurar la participación coordinada y reglamentada de estos y así obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

#### CONVIENEN

**PRIMERO:** El presente Convenio tiene como objetivo principal la creación de un Fondo de Apoyo para el Área Protegida San Lorenzo, como un instrumento base para formalizar el programa de apoyo para la sostenibilidad de esta área protegida.

Los recursos para este Fondo provendrán inicialmente de la venta que realizará CEASPA de materiales de promoción y divulgación de esta área protegida, después de deducidos los gastos de producción, distribución y manejo.

**SEGUNDO:** Las partes, Convienen que NATURA sea la entidad administradora de los recursos del fondo de apoyo, indicado en la cláusula Primera del presente convenio. Para ello NATURA creará una cuenta especial exclusiva para la administración de dichos recursos.

**TERCERO:** Las partes convienen que los recursos financieros de este fondo de apoyo al Área Protegida de San Lorenzo, serán utilizados exclusivamente para apoyar actividades de educación ambiental, promoción y divulgación contempladas dentro del Plan de Manejo del Área Protegida de San Lorenzo.

**CUARTO:** NATURA desembolsará dichos recursos del Fondo de Apoyo a la ANAM de acuerdo a los mecanismos de manejo y control aprobados por todas las partes de este acuerdo.

**QUINTO:** NATURA presentará a ANAM y CEASPA, un informe semestral del total de los ingresos y egresos de dicho fondo.

**SEXTO:** NATURA cobrará por el manejo administrativo un porcentaje de 3% sobre los recursos manejados mediante el Fondo de Apoyo antes indicado, lo cual será descontado mensualmente por NATURA.

**SÉPTIMO:** ANAM y CEASPA, cada uno tendrá derecho a 3% de los materiales impresos que serán utilizados para la venta. Los mismos podrán ser entregados en carácter de donación a escuelas, bibliotecas, y demás entidades de carácter cultural o educativo que la institución considere conveniente.

**OCTAVO :** La coordinación del cumplimiento de este acuerdo estará a cargo de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, en el caso de la ANAM, la Gerencia de Proyectos, en el caso de NATURA; y el Programa de Administración y Desarrollo Institucional, en el caso de CEASPA.

Las partes acuerdan reunirse cada seis (6) meses de forma ordinaria y cuando 10 estimen conveniente en forma extraordinaria a solicitud de una de las partes.

**NOVENO :** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando 10 notifiquen por escrito y por 10 menos con tres (3) meses de anticipación.

En caso de que se dé 10 que se contempla en la presente Cláusula, todos los materiales que estén aún en inventario serán dispuestos según 10 decidan las partes en reunión extraordinaria.

**DÉCIMO :** Este convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de dos (2) años.

**En fe de lo anterior se firma el presente convenio en tres ejemplares originales del mismo tenor y validez en la ciudad de panamá, a los (12) días del mes de noviembre de 2003.**

**POR ANAM**

**RICARDO ANGUILZOLA**  
Administrador General

**POR NATURA**

**IRVING BENNETT**  
Presidente de la Junta de Síndicos

**POR CEASPA**

**RAUL LEIS**  
Presidente de la Junta Directiva

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO N° 002-04  
(De 28 de enero de 2004)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA PERMITIR EL USO DE DOS GLOBOS DE TERRENO Y SUMINISTRAR ESPACIOS TELEVISIVOS, CON LA FINALIDAD DE RESALTAR LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS LLEVADAS A CABO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE.**

Entre los suscritos a saber: Ing. **RICARDO R. ANGUILZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-62-578, en su condición Ministra de Educación y Representante Legal de la Radio y Televisión Educativa, Canal Once, (RTVE, Panamá), debidamente facultada para este acto por la Ley No. 47 del 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, o en su defecto ambas partes se denominará **LAS PARTES**.

**CONSIDERANDO**

Que **LA ANAM**, creada mediante la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que a la precitada Ley No. 41 de 1998, señala en su Artículo 48 que *"son deberes del Estado, difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña".(sic)*

Que los numerales 2 y 3 del Artículo 4, de la mencionada Ley No. 41, de 1998, estipulan que son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente respectivamente, el definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental; y el incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, acciones y estrategias culturales del Estado.

Que la Ley No. 47, de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, indica en su Artículo 1-A que el ser humano es el sujeto y objeto de la educación y ésta debe considerar los factores biopsicosociales de su formación y sus características, dentro de su contexto cultural.

Que el Artículo 2-B, de la Ley No. 47 de 1946, establece que la educación permanente es una obligación del Estado y forma parte del sistema educativo regular y no regular. Mediante el cual se promueve la participación de las personas y de los medios de comunicación social en el desarrollo de la sociedad, a fin de mantenerlas informadas de los nuevos aportes del pensamiento humano, de la ciencia y la tecnología, empleando la mayor cantidad de recursos disponibles, tales como:

- ❖ Centros de Información y Documentación,
- ❖ Bibliotecas y Museos,
- ❖ Programas de Radio y Televisión,
- ❖ Cines y Teatros,
- ❖ Publicaciones,
- ❖ Otros afines.

Que el Artículo 4-A, de la Ley Orgánica de Educación, establece como uno de los énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora para tomar decisiones de la educación panameña, el contribuir al desarrollo integral del individuo con una clara concepción filosófica y científica del mundo y de la sociedad con elevado sentido de solidaridad humana.

Que es interés de **LAS PARTES**, el realizar acciones conjuntas para la realización de programas acerca de la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades que contribuyan a complementar los valores cívicos y morales con la sociedad panameña.

Que **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente Convenio bajo los términos siguientes:

**PRIMERO:** Este Convenio tiene como objetivos principales, el lograr que **LAS PARTES** se beneficien mutuamente con la optimización de sus recursos; así como, el propiciar un cambio de conducta para estimular la conservación, divulgación y preservación de nuestros recursos naturales y del ambiente, actuando como principales agentes de cambio.

**SEGUNDO:** **LA ANAM** permitirá el uso de dos globos de terreno ubicados dentro de los Parques Nacionales, Volcán Barú y Cerro Campana, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 mts.<sup>2</sup>) cada uno.

**TERCERO: EL MINISTERIO**, a través de la Radio y Televisión Educativa, Canal Once (RTVE, Panamá), suministrará espacios televisivos a **LA ANAM**, a razón del equivalente a un canon de arrendamiento de **Dos Mil Ochocientos Balboas (B/. 2,800.00)**, mensuales por metro cuadrado, desglosados de la manera siguiente:

- 400 mts.<sup>2</sup> en Cerro Campana x B/. 2.00 = B/. 800.00
  - 400 mts.<sup>2</sup> en Volcán Barú x B/. 5.00 = B/. 2,000.00
- Total: B/. 2,800.00

**CUARTO:** **LA ANAM** podrá incrementar el canon descrito en el Término Tercero, de acuerdo a las Resoluciones que se emitan al respecto, y **EL MINISTERIO** aceptará el nuevo canon, realizando los ajustes en los valores descritos en el Término Tercero.

**QUINTO:** **EL MINISTERIO** se compromete a:

1. Utilizar el área descrita en el término Primero, a través de la Radio y Televisión Educativa, Canal Once (RTVE, Panamá), para desarrollar el Proyecto "Red de Radio y Televisión Educativa".
2. Mantener las áreas dadas en uso y sus alrededores libres de residuos que contaminen el ambiente.
3. Suministrar espacios televisivos a **LA ANAM**, para que sean utilizados con la finalidad de resaltar las actividades de protección, conservación y desarrollo de los recursos naturales del país que adelanta la Institución.
4. A no subarrendar, ni permitir que terceros ocupen las instalaciones o el área descrita en el Término Primero, objeto del presente Convenio.
5. Respetar y cumplir las Leyes y Reglamentos acerca de las áreas protegidas y Parques Nacionales;
6. Cumplir cualquier instrucción técnica que disponga **LA ANAM** para la protección, conservación, manejo y seguridad de los Parques Nacionales;
7. Identificar sus instalaciones con una placa de veinte pulgadas (20") de largo por dieciséis pulgadas (16") de ancho, con fondo blanco y letras de color negro y el número de frecuencia otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
8. Pintar las instalaciones con los colores blanco y gris;
9. Construir obras de contención de taludes para evitar la erosión, tanto dentro del globo de terrero dado en uso, como en las áreas aledañas; para lo cual deberá hacerlo de manera que cause el menor impacto ambiental y visual posible.

**SEXTO:** **LA ANAM** se compromete a:

1. Utilizar los espacios televisivos suministrados por la Radio y Televisión Educativa, Canal Once, (RTVE, Panamá), en base a las

tarifas que se encuentren vigentes en dicha Institución, para lo cual aplicará el método de compensación de servicios, y deberá coordinar con la Radio y Televisión Educativa Canal Once, el contenido de dichas emisiones.

2. Permitir el uso de dos globos de terreno ubicados dentro de los Parques Nacionales, Volcán Barú y Cerro Campana, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 mts.<sup>2</sup>) cada uno, durante el tiempo que dure el presente Convenio.

**SEPTIMO:** Los responsables de la ejecución del presente Convenio serán:

Por **LA ANAM**, la Oficina de Relaciones Públicas.

Por **EL MINISTERIO**, Radio y Televisión Educativa Canal Once (RTVE, Panamá).

**OCTAVO:** **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación de compañía, sociedad, agencia o fiduciaria alrededor del presente Convenio y que no tienen interés de crear cualquiera de estas relaciones por medio del mismo.

**NOVENO:** Cada una de **LAS PARTES** reconoce su exclusiva responsabilidad por la seguridad y conducta del personal que designe para el desarrollo de las tareas acordadas y el cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMO:** El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas en donde se manifieste por escrito, la aceptación por **LAS PARTES**, de la modificación propuesta. Las modificaciones serán agregadas al presente Convenio mediante una Addenda que firmarán **LAS PARTES**.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del 5 de junio del año 2003, y podrá ser prorrogado por igual periodo, siempre y cuando **LAS PARTES** manifiesten por escrito su intención de que así sea, a más tardar tres (3) meses antes de su conclusión. Para ello, **LAS PARTES**, evaluarán los avances y beneficios a raíz de la ejecución del mismo y, de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, se considerará la continuación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Convenio podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de **LAS PARTES**, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

**DÉCIMO TERCERO:** LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio; y en caso de no llegar a una solución amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de LAS PARTES, de la solicitud de la otra para encontrar una solución amigable; las controversias se someterán a la legislación nacional aplicable y vigente.

En fe de lo anterior se firman el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Por la ANAM

RICARDO R. ANGUILZOLA M.  
Administrador General

Por EL MINISTERIO

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA  
CONTRALORIA GENERAL

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, 11 de marzo de dos mil cuatro (2004)

Se ha presentado informe del Departamento de Mercantil, fechado 4 de marzo de 2004, por la cual nos indican, la dualidad de inscripciones en atención a la persona jurídica "DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A."

Según constancias registrales, mediante Escritura Pública N° 5599, de 3 de septiembre de 1969, de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, ingresada mediante asiento 2971, del tomo 96, del Diario, se inscribió la sociedad DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., el 15 de septiembre de 1969, en el tomo 685, folio 485, asiento 132543.

Posteriormente ingresa la Escritura Pública N° 2825 de 23 de junio de 1970, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá con datos de inscripción tomo 795 folio 138, asiento 119360, donde se cambia su nombre a DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A.

Igualmente se advierte que por error, se inscribió otra sociedad con el mismo nombre jurídico **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A.**, mediante el asiento 110187 del tomo 2001, del Diario, de la Escritura Pública Nº 828, fechada 14 de septiembre de 2001, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, el 22 de octubre de 2001, con los consiguientes datos de inscripción: ficha 407627, documento 282696.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, de que existen dos sociedades o personas jurídicas con similitud, en relación al nombre o razón social, **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A.**, contraviniendo la Ley 32, de 26 de febrero de 1927.

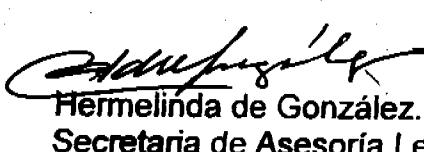
**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 110187 del tomo 2001, del Diario, de la Escritura Pública Nº 828, fechada 14 de septiembre de 2001, de la Notaría Primera de Circuito de Coclé, el 22 de octubre de 2001, con los consiguientes datos de inscripción: ficha 407627, documento 282696, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
Licda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
Hermelinda de González  
Secretaría de Asesoría Legal / EF

## EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

## REGIÓN No. 4

## EDICTO COLECTIVO No. 29 DEL 25-marzo-2004

## EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE LA PINTADA Y PENONOME

Información del Sustentante									
Cédula Identificativa	Número y Complete	Cédula	Residencia	Provincia	Dirección	Características	Uso o Propósito	Alta (Hs)	Último Edic.
0203054041100000112	JUAN SANCHEZ GIL	2-91-162	SAN JOSE - COCLE	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	8 440	FREDESYNDA YANGUEZ ALVEO
0203054041200000181	RAMON IBARRA MONTERO	2-78-25	MORENO VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	3 640	FREDESYNDA YANGUEZ ALVEO
0203054041200000165	CLAUDIO DOMINGUEZ LOPEZ	2-13-1301	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	13 120	PEDRO FUENTES
0203054041200000106	CARLOS IVAN FERNANDEZ BARBA	2-18-1000	EL POTRERO - LA PINTADA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	11 542	EDUARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
0203054041200000116	GUILLERMO ELOY FERNANDEZ IBARRA	2-148-1315	EL POTRERO - LA PINTADA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	10 120	EDUARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
0203054041200000119	NOVENCIO FERNANDEZ VERA	1-49-964	POTRERO - LA PINTADA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	EL HACHA	21 074	ELENA GONZALEZ TENORIO
0203054041200000119	HERMÓGENES GONZALEZ	1-30-2013	EL HACHA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	EL HACHA	10 120	QUERIDA EN CEDRO 1M
0203054041200000143	EFRAIM MORA GARCIA	2-51-794	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	SARDINA	9 060	SANTANA TENORIO CHIRIBOG	
0203054041200000145	FREDESYNDA YANGUEZ ALVEO	1-48-161	PLATANAL	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	9 480	EDUARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
0203054041200000164	FREDESYNDA MAGALON HERERA	1-76-1847	SAN JOSE - COCLE	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	21 135	CLAUDIO CHIRIBOG
0203054041200000167	JUAN SANCHEZ GIL	2-48-1942	SAN JOSE - COCLE	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	PLATANAL	7 471	FREDESYNDO MAGALON HERERA
0203054041200000168	FEDERICO MORA GARCIA	1-360-1007	SARDINA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	SARDINA	6 440	EDUARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
0203054041200000168	FREDESYNDA YANGUEZ ALVEO	2-48-1917	MARTA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	5 925	EDUARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
0203054041200000168	FREDESYNDO MAGALON HERERA	2-132-340	MACHACA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	8 2945	EDUARDO LORENZO MENDOZA
0203054041200000169	GABRIEL LORENZO HERERA	2-119-721	COROZAL	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	0 1789	EDUARDO LORENZO MENDOZA
0203054041200000170	VIVIANO FILEMON LORENZO MENDOZA	2-15-172	COROZAL	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	4 299	EDUARDO LORENZO MENDOZA
0203054041200000173	ENRIQUE MENDOZA	2-14-241	COROZAL	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	1 828	ALICIA LORENZO MARTINEZ
0203054041200000179	TELEDO MARTINEZ MARTINEZ	2-46-910	LAS PALMAS	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	3 984	EDUARDO LORENZO MENDOZA
0203054041200000177	IBALDINO ABROCHA NUNEZ	2-91-1911	COROZAL	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	0 1397	EDUARDO ABROCHA NUNEZ
0203054041200000179	TONIUS GOBEA ABROCHA	2-43-213	COROZAL	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	1 4886	ALFREDO GOBEA SANTANA
0203054041200000186	DIONISIO GOBEA	1-40-1000	COROZAL	MARTA	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	1 0241	QUERIDA EN CONCHO 1M
0203054041200000187	DIONISIO GOBEA ABROCHA	2-44-532	MARTA	COCLE	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	10 120	ALFREDO GOBEA SANTANA
0203054041200000187	DIONISIO GOBEA ABROCHA	1-40-1000	COROZAL	MARTA	LA PINTADA	PIEDRAS GORDAS	COROZAL	10 120	PARQUE NACIONAL CHAM TORIJOS









02005404220000115 NATIVIDAD HERNANDEZ 2-195-259	EL GUARDIENAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	OSVALDO MENDOZA SILVESTRE BERMUDEZ	PARQUE NACIONAL OMAR TORUÑOS NATIVIDAD HERNANDEZ GONZALEZ TIERRAS NACIONALES
02005404220000120 EUSTACIO HERNANDEZ GONZALEZ 2-196-222	CRERO CORRAL PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ANTONIO MORALES MAGALLON AGUSTIN DOMINGUEZ MORALES	ANTONIO MORALES MAGALLON QUERIDA LA CIEBA 10M ALFREDO SANCHEZ ALVITO CAMPO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000222 GUADALUPE DIAZ BERMUDEZ 2-195-151	LAS Lajas COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	REYES RODRIGUEZ MARTINEZ 8-170-170	REYES RODRIGUEZ MARTINEZ QUERIDA LA CIEBA 10M CONCEPCION LORENZO GONZALEZ 22
02005404220000213 EUSTACIO HERNANDEZ GONZALEZ 2-196-222	CRERO CORRAL PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	AGUSTIN DOMINGUEZ ARDOCHA AGUSTIN DOMINGUEZ ARDOCHA	AGUSTIN DOMINGUEZ ARDOCHA AGUSTIN DOMINGUEZ ARDOCHA
02005404220000213 EUSTACIO HERNANDEZ GONZALEZ 2-196-222	CRERO CORRAL PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ JOSE GUARDIA DOMINGUEZ	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ JOSE GUARDIA DOMINGUEZ
02005404220000213 EUSTACIO HERNANDEZ GONZALEZ 2-196-222	CRERO CORRAL PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ZACARIAS LORENZO NUNEZ ANIBAL QUIROZ GONZALEZ	ZACARIAS LORENZO NUNEZ ANIBAL QUIROZ GONZALEZ
02005404220000214 ANTONIO MORALES MAGALLON 2-196-249	PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	JOSE SABAS RODRIGUEZ HERNANDEZ NATIVIDAD HERNANDEZ	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 ANIBAL QUIROZ GONZALEZ 2-196-222	PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	JOSE SABAS RODRIGUEZ HERNANDEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000219 CONCEPCION LORENZO GONZALEZ 2-195-155	SEÑORITO PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTACIO DOMINGUEZ GONZALEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 2-195-46	PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 2-195-351	PIEDRAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 DORIS MIRILLA GONZALEZ DE SANCHEZ 2-195-279	EL GUARDIENAS GORDAS COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 GUADALUPE DIAZ BERMUDEZ 2-195-576	LAS Lajas COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 BERNARDINO DIAZ 2-195-576	LAS Lajas COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 BERNARDINO DIAZ 2-195-576	LAS Lajas COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 MARTELINA DIAZ BERMUDEZ 2-195-545	LAS Lajas COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 JOSE GUARDIA DOMINGUEZ 2-195-459	LAS Lajas COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 JOSE GUARDIA DOMINGUEZ 2-195-459	PENONOME COCLE LA PINTADA LLAJO GRANDE MORENO	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 JOSE DORIAS BANDERO GONDO 9-131-909	PENONOME COCLE LA PINTADA LLAJO GRANDE MORENO	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 JOSE DORIAS BANDERO GONDO 9-131-909	PENONOME COCLE LA PINTADA LLAJO GRANDE MORENO	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 JOSE DE LOS SANTOS GARCIA SOTO 2-71-193	CASCAJAL COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
02005404220000217 SANTIAGO DELGADO RODIAS 2-15-271	NO CLARO ARENAL GRANDE COCLE LA PINTADA PIEDRAS GORDAS LAS Lajas	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
020054042200013 JOSE ZOLEZ HERNANDEZ 7-104-493	LAS TABLAS COCLE LA PINTADA LLAJO GRANDE CUTERA ABAD	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
020054042200013 JOSE ZOLEZ HERNANDEZ 7-104-493	LAS TABLAS COCLE LA PINTADA LLAJO GRANDE CUTERA ABAD	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
020054042200013 ANDRES OLIVERO LOPEZ 2-195-415	COCLETO COCLE LA PINTADA LLAJO GRANDE RUIZ	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M
020054042200013 ALONSO VALDEZ FLORES 2-195-795	TUCURETTO COCLE PENONOME TOBARE TUCURETTO	ESTELINA SANCHEZ DE SANCHEZ 10-190	CAMINO DE SERVICIO A OTROS CONCEPCION LORENZO GONZALEZ PIEDROS 1M

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, PERONOMÉ y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en la Ciudad de Paraná el día 25 de marzo de 2004. Firma del funcionario sustituyente, Rafael Valderrama G.

REPUBLICA DE PANAMA  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

## REGION NO. 6

**EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍMICO COMPAÑIA DE TIERRAS RAÍNIS NACIONALES EN EL DISTRITO DE DONOSO**

## AVISOS

## AVISO

Yo, **CANDELARIA SANCHEZ**, con cédula Nº 2-55-994, notifico la CANCELACION por CIERRE de **OPERACIONES DE FARMACIA CANDY**, ubicada en vía principal de Tocumen Nº 338, Prov. de Panamá, Lic. Comercial Nº 2002-1465, tipo B, cumpliendo con el Artículo 777 del Cód. de Comercio.

1-abril-2004

L- 201-44343

Segunda publicación

## AVISO

## COMERCIAL

Yo, **OMAR NICASIO LORENZO MOLINAR**, con cédula de identidad personal 3-85-1511, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRAL MEDICA VETERINARIA, S.A.**, inscrita en la Ficha 367794, Documento 27838, la misma es para informarle al público en general que el registro copercial tipo "B" Nº 956 con el negocio **FARMACIA SAN PABLO**, del 22 de octubre de 2002 el cual está ubicado en Calle 10 Justo Arosemena, casa 9036 Coló, será cancelada a partir de la fecha, por motivo que la **FARMACIA**

**SAN PABLO** iniciará sus operaciones con la sociedad denominada **INVERSIONES SAN PABLO INTERNACIONAL, S.A.**, el cual mantendrá el mismo nombre comercial, y se dedicará a lo mismo en la misma dirección.

Atentamente,  
Dr. Omar Nicasio  
Lorenzo M.  
3-85-1511

L- 201-44005  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que he vendido a **WAI SHAN LEUNG CHAN**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1157, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA OPULENCIA**,

ubicado en la Calle 1ra., Monte Oscuro, locan s/n, frente a **Comasa**, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

Atentamente,  
Yeng San Chung  
Cédula Nº N-17-853  
L- 201-44128

Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIN FANG CHANG DE CHEUNG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-15-779,

el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO, BODEGA Y CARNICERIA ELOY**,

ubicado en El Valle de San Isidro, casa Nº D-127, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 2004.

Atentamente,  
Alejandro Hau  
Cédula Nº 8-398-533  
L- 201-44131  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FLORA AUDILIA GARCIA MARIN**,

mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1124, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL PODEROZO**,

ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. 4ta., casa Nº 2599, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de

Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 2004.

Atentamente,  
Pablo Abrego  
Camaño  
Cédula  
Nº 9-122-153  
L- 201-44123  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHAW POO LAU CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1124, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL PODEROZO**,

ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. 4ta., casa Nº 2599, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de

Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 2004.

Atentamente,  
Yun Ket Fu Ng  
Cédula Nº N-16-514  
L- 201-44133  
Primera publicación

Chitré, 1 de abril de 2004

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **SUN KWAI CHEUK**, con cédula de identidad personal Nº N-17-415, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER ANGEL**", con licencia comercial tipo B, número 3311, ubicado en Calle José Pepe Burgos, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **BILY JACINTO CHONG LEON**, con cédula de identidad personal Nº 8-772-2447.

La Chorrera, 30 de marzo de 2004

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ZHANG MAO**

**CHUN WONG LAW**, con cédula de identidad PE-9-1352, he traspasado por venta el local denominado **VENTAS RICO-BLOCK**, amparado bajo registro comercial tipo B, Nº 7042, localizado en el distrito de La

Chorrera, Vía Panamericana, Centro Comercial Ricoblock, local Nº 2, al señor **JAIME WEN CHAN**, con cédula de identidad 9-734-244. Atentamente, Zhang Mao Chun Won Law Céd. PE-9-1352 L- 201-44490

Primera publicación

La Chorrera, 30 de marzo de 2004

**AVISO**

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ELVIRA ITURRALDE DE**

**DIAZ**, con cédula de identidad 8-171-53, he traspasado por venta el local denominado **AUTOREPUESTO EL PORVENIR**, amparado bajo licencia comercial tipo B, Nº 24849, localizado en el distrito de La Chorrera, Ave. de Las

Américas, Nº 5235, entrada a Barriada Santos Jorge, al señor **JAIME WEN CHAN**, con cédula de identidad 9-734-244. Atentamente, Elvira Iturralde de Díaz Céd. 8-171-53 L- 201-44491

Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE**

**PANAMA**

**ALCALDIA**

**MUNICIPAL DE**

**PARITA**

**EDICTO Nº 002**

La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público HACE SABER: Que a este despacho se presentó, **MELVA R. MELGAR DE AVILA**, con cédula Nº 6-53-1216, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 450.84 mts<sup>2</sup> (cuatrocientos cincuenta con ochenta y cuatro metros cuadrados) y que será segregado de la finca 12759, Rollo 156, Documento 1, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por **MELVA R. MELGAR DE AVILA**. Los linderos son los siguientes:

**NORTE:** Calle del

cementerio.

**SUR:** Alicia Uranis de Batista.

**ESTE:** Nolys Edith Flores.

**OESTE:** José Manuel Córdoba.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 56.13 N 22° 33'

18" E

2-3 - 8.28 - N 67° 05'

00" W

3-4 - 55.45 S 22° 09'

10" W

4-1 - 7.92 S 62° 07'

54" E

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el

acuerdo municipal Nº

6 de julio de 1976, Nº

2 de 4 de octubre de

1983 y Nº 2 del 7 de

mayo de 1997, se fija

el Edicto

emplazatorio por 30

días, para que dentro

de ese plazo de

tiempo, puedan

presentarse las

quejas de personas

que se encuentran

involucradas o

afectadas y aleguen

algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación (tres días seguidos) para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 27 días del mes de enero de 2,004.

**GUMERCINDA P.**

**DE POLO**

Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita

**DAYSI SOLANO**

Secretaria

L- 491-28204

Única publicación

Que el señor (a)

**VICENTE DEL CID**

**ESTRIBI**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle

La Cultura, casa Nº 3865, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-69-259, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

Real Los Ortegas de

la Barriada Potrero

G r a n d e, corregimiento El Coco, donde se

llevará a cabo una construcción

distinguido con el

número \_\_\_\_\_ y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

**NORTE:** Calle Real

Los Ortegas con:

24.00 Mts.

**SUR:** Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

**ESTE:** Vereda vehicular con: 30.97 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.97 Mts.

Area total del terreno setecientos setenta y nueve metros cuadrados con ocho mil centímetros cuadrados (779.8000 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de marzo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA

Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera, ocho de  
marzo de dos mil  
cuatro.

L-201-42374  
Unica Publicación

cédula de identidad  
personal Nº 8-156-  
325, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle  
2da. Las Veguitas de  
la Barriada  
Cementerio, corregimiento Colón,  
donde se llevará a  
cabo una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

NORTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 14.79  
Mts.

SUR: Calle 2da. Las  
Veguitas con: 18.00  
Mts.

ESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 43.87  
Mts.

OESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 41.87  
Mts.

Area total del terreno  
setecientos metros  
cuadrados con  
ochenta y tres

de címetros  
cuadrados (700.83  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo  
14 del Acuerdo  
Municipal Nº 11-A  
del 6 de marzo de  
1969, se fija el  
presente Edicto en  
un lugar visible al  
lote del terreno  
solicitado, por el  
término de diez (10)  
días, para que  
dentro de dicho  
plazo o término  
pueda oponerse la  
(s) que se  
encuentren  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de  
febrero de dos mil  
cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de  
Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
IRISCELYS DIAZ  
G.

Es fiel copia de su  
original.  
La Chorrera, cinco  
(05) de febrero de  
dos mil cuatro.  
L-201-42276  
Unica Publicación

MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO

ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**JAVIER QUINTERO**

**SUAREZ**, varón,  
panameño, mayor de  
edad, casado,  
residente en esta  
ciudad, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 8-224-  
1949, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;

localizado en el lugar  
denominado Calle El  
Hato de la Barriada  
Tulihueca Sur,

corregimiento Barrio  
Balboa, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los  
siguientes:

NORTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo 194,  
Folio 104, ocupado  
por: Ruperto Araúz G.  
con: 37.60 Mts.

SUR: Resto de la finca  
6028, Tomo 194, Folio  
104, ocupado por  
Elsie Castro con:  
31.60 Mts.

ESTE: Área de  
servidumbre pluvial  
con: 20.88 Mts.

OESTE: Calle El  
Hato con: 20.00 Mts.

Área total del terreno  
seiscientos noventa y  
un metros cuadrados  
con nueve mil  
trescientos cincuenta  
centímetros  
cuadrados (691.9350  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal Nº 11 del 6  
de marzo de 1969, se  
fija el presente Edicto  
en un lugar visible al  
lote del terreno  
solicitado, por el  
término de diez (10)  
días, para que dentro  
de dicho plazo o  
término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas.

Entréguesele,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de  
mayo de dos mil uno.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) SRA.  
**LIBERTAD BRENDA**  
DE ICAZA  
Jefe de la  
Sección de Catastro

(Fdo.) SRA.  
**CORALIA B. DE**  
**ITURRALDE**

Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera, once  
(11) de mayo de dos  
mil uno.

L-201-35768  
Unica Publicación

EDICTO Nº 31  
DIRECCION DE  
INGENIERIA